



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL POR TIEMPO DEFINIDO COMO ASISTENTE LEGAL Y DE LA PLATAFORMA DE DENUNCIA EN LA UNIDAD DE INVESTIGACION, ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE CASOS.-**

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva, del Consejo Nacional Anticorrupción (**CNA**), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "**EI CONTRATANTE**", por una parte, y por otra **CESAR ANTONIO ESPINAL GONZALEZ**, mayor de edad, soltero, Abogado, Hondureño, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0703-1988-02392**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara "**EI CONSULTOR**"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Individual por tiempo definido como Asistente Legal y de la Plataforma de Denuncia en la Unidad de Investigación Análisis y Seguimiento de Casos**, el cual se registrará conforme a las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "**EI CONTRATANTE**", declara que requiere las competencias para el desarrollo de los servicios profesionales, en el área de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos, con el propósito de obtener mejores resultados sobre las actividades que se realicen dentro de la unidad, sobre la recepción y oportuna respuesta que debe obtener el ciudadano sobre el seguimiento de sus denuncias, apoyo y asistencia en las investigaciones que se realizan, entre otras; a su vez, "**EI CONSULTOR**", manifiesta que tiene la capacidad jurídica y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos. **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.-** La prestación de los servicios de consultoría incluye las responsabilidades siguientes: **1.-** Recolección de información necesaria para investigar denuncias interpuestas por particulares, de forma presencial, telefónica, plataforma de denuncia, anónima, de oficio o a partir de hechos notorios. **2.-** Manejo de gestión y atención de las denuncias interpuestas por los ciudadanos. **3.-** Manejo de bitácora de actividades y alimentación del sistema de denuncias con el que dispone "**EI CONTRATANTE**", a través de la plataforma electrónica. **4.-** Control sobre los expedientes investigativos que se siguen, de manera física y electrónica, actualización y respuestas a la ciudadanía sobre las mismas. **5.-** Análisis de la información obtenida y seguimiento de los casos con el fin de ponerla a disposición de la Unidad. **6.-** Dar seguimiento al proceso de planificación mensual de actividades a nivel de la Unidad. **7.-** Llevar el control mensual de salidas y entradas del personal de la Unidad de

Investigación. **8.-** Elaborar informes especiales solicitados en base a demanda por el Jefe de la Unidad de Investigación. **9.-** Recepcionar y brindar atención personalizada a los ciudadanos que opten por interponer denuncias de actos de corrupción a través de cualquiera de los medios que para tal fin dispone "EL CONTRATANTE". **10.-** Brindar respuesta al ciudadano de conformidad a lo que establece el protocolo para el manejo y administración de denuncias con que cuenta "EL CONTRATANTE". **11.-** Manejo de la plataforma de denuncia, dando respuesta a todos los usuarios. **12.-** Generar reportes mensuales o según demanda en lo concerniente a la administración, manejo y avances en las denuncias respectivas. **13.-** Presentar informes trimestrales sobre las actividades realizadas, así como la presentación del informe final de la consultoría (formato físico como digital), aprobado de conformidad por el Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. **14.-** Cualquier otra actividad o tarea afín y complementaria conforme a lo asignado por su superior inmediato y/o la Dirección Ejecutiva u otro que ésta designe. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato será a partir del día cuatro (04) de Enero del 2016 al día dieciséis (16) de Diciembre de 2016, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado la relación contractual por cualquiera de las causas especificadas del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.-** "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "EL CONSULTOR", la cantidad total de **CIENTO SESENTA MIL SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (Lps. 160,066.67)**. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** Este monto será pagadero mediante los siguientes desembolsos: un primer pago por un valor de DOCE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 12,600.00), a realizarse el veintinueve (29) de Enero de 2016; diez (10) pagos iguales por un valor de CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 14,000.00), a realizarse el día treinta de cada mes o en su defecto el día hábil anterior; , y un último pago por un valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (Lps. 7,466.67), a realizarse el día dieciséis (16) de Diciembre de 2016, contra entrega de los informes correspondientes al presente contrato, aprobados por el jefe inmediato y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva "EL CONTRATANTE". A cada uno de los pagos, se les deberá realizarla retención del 12.5% en concepto de honoratos profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA SEXTA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATO: "EL CONSULTOR",** manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido, ya que su naturaleza es eminentemente civil y no genera una relación de trabajo sino que de carácter profesional; adicionalmente, "EL CONSULTOR" conoce, entiende y esta consiente que la consultoría solicitada por el "EL CONTRATANTE", está dirigida y diseñada recién egresado de la carrera de las Ciencias Jurídicas; por lo que la remuneración otorgada exime a "EL CONTRATANTE" a pagar la misma como si fuera profesional

de las Ciencias Jurídicas de acuerdo al Arancel establecido por el Colegio de Abogados de Honduras; "EL CONTRATANTE", pagará la remuneración económica establecida en este acuerdo, y adicionalmente como contraprestación, "EL CONTRATANTE" proporcionará a "EL CONSULTOR", entrenamientos, capacitaciones y experiencia laboral durante el período comprendido del contrato de consultoría".

**CLAUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los Términos de Referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato, así mismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "EL CONSULTOR", con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por "EL CONTRATANTE".

**CLAUSULA OCTAVA: RELACION DE TRABAJO.**- "EL CONSULTOR", se compromete a prestar sus servicios de consultoría a "EL CONTRATANTE" para cumplir y alcanzar los objetivos en todas las actividades previamente conocidas por "EL CONSULTOR", de igual forma, "EL CONSULTOR" se compromete a sujetarse a las normas de disciplina interna establecidas por "EL CONTRATANTE", según su reglamento interno de trabajo y a realizar sus actividades bajo la supervisión del Jefe de la Unidad u otra persona que "EL CONTRATANTE" designe para tal fin, quien será el encargado de autorizar, y supervisar sus actividades para el efectivo cumplimiento del presente contrato; adicionalmente, deberá cumplir con el horario de trabajo establecido por "EL CONTRATANTE", mismo que será de Lunes a Jueves de 8:00 A.M a 5:00 P.M., y el día Viernes de 8:00 A.M a 4:00 P.M. Así mismo, "EL CONTRATANTE", se compromete a proporcionar a "EL CONSULTOR", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.

**CLAUSULA NOVENA: SEDE DEL TRABAJO.**- El lugar donde "EL CONSULTOR" prestará sus servicios, será en Tegucigalpa, M.D.C., en las oficinas donde se encuentra ubicado "EL CONTRATANTE", o el lugar que a su conveniencia "EL CONTRATANTE" designe.

**CLAUSULA DECIMA: CRONOGRAMA.**- "EL CONSULTOR", está obligado a ejecutar el trabajo de acuerdo con el cronograma de trabajo propuesto por "EL CONSULTOR", y debidamente aprobado por la persona que el "EL CONTRATANTE" designe.-

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los trabajos que sean realizados por "EL CONSULTOR" durante el periodo de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva del "EL CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.-

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AUTORIZACION.**- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL CONSULTOR", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente

prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: "EL CONSULTOR"**, no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad del "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones civiles, penales y demás que en derecho correspondan.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**- "EL CONSULTOR", en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de "EL CONTRATANTE", de igual forma, la información que se genere es propiedad de "EL CONTRATANTE", y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o de después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica "EL CONTRATANTE"; **3.-** Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONSULTOR" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionarían mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "EL CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACION.**- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el

contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los cuatro (04) días del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016).



Abog. Gabriela A. Castellanos  
"EL CONTRATANTE"



Abog. César Antonio Espinal González  
"EL CONSULTOR"  
I.D. 0703-1988-02392

